

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 17-mar.-22. Pasa a despacho del señor Juez el presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 657
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Amparo Díaz Cárdenas
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00151-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparo conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía la cual reúne los requisitos de ley, basándose en los arts. 82 y ss., 422 y ss., del C.G.P., en concordancia con el 430, 431 de la misma normativa, se procederá a librar orden de pago.

Asimismo, se indicará la manera como deberá incorporarse de forma física el título ejecutivo, materia de la causa coercitiva.

Por lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía en contra de la señora **AMPARO DÍAZ CÁRDENAS** quien cuenta con cinco (5) días, siguientes a la fecha de recibida la notificación personal del presente auto (art. 431 C.G.P.), para pagar al **BANCO POPULAR S.A.**, quien actúa por conducto de apoderado judicial, las sumas de dinero contenidas en el pagaré que respalda la obligación N° 59003620000446, que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de **\$92.350** correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en enero 05 de 2021.

1.1. Por la suma de **\$239.559** correspondiente a los intereses corrientes desde diciembre 06 de 2020 a enero 05 de 2021.

1.2. por concepto de intereses de mora sobre **\$92.350**, computados a la tasa máxima legal vigente desde enero 06 de 2021 hasta el pago total

2. por la suma de **\$93.462** correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en febrero 05 de 2021.

2.1. por la suma de **\$238.552** correspondiente a los intereses corrientes desde enero 06 a febrero 05 de 2021.

2.2. por concepto de intereses de mora sobre **\$93.462**, computados a la tasa máxima legal vigente desde febrero 06 de 2021 hasta el pago total.

3. por la suma de **\$94.586** correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en marzo 05 de 2021.

3.1. por la suma de **\$237.534** correspondiente a los intereses corrientes desde febrero 06 a marzo 05 de 2021.

3.2. por concepto de intereses de mora sobre **\$94.586**, computados a la tasa máxima legal vigente desde marzo 06 de 2021 hasta el pago total

4. por la suma de **\$95.724** correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en abril 05 de 2021.

4.1. por la suma de **\$236.503** correspondiente a los intereses corrientes desde marzo 06 a abril 05 de 2021.

4.2. por concepto de intereses de mora sobre **\$95.724**, computados a la tasa máxima legal vigente desde abril 06 de 2021 hasta el pago total.

5. por la suma de **\$96.876** correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en mayo 05 de 2021.

5.1. por la suma de **\$235.459** correspondiente a los intereses corrientes desde abril 06 a mayo 05 de 2021.

5.2. por concepto de intereses de mora sobre **\$96.876**, computados a la tasa máxima legal vigente desde mayo 06 de 2021 hasta el pago total.

6. Por la suma de **\$98.042** correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en junio 05 de 2021.

6.1. por la suma de **\$234.403** correspondiente a los intereses corrientes desde mayo 06 a junio 05 de 2021.

6.2. por concepto de intereses de mora sobre **\$98.042**, computados a la tasa máxima legal vigente desde junio 06 de 2021 hasta el pago total

7. por la suma de **\$99.221** correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en julio 05 de 2021.

7.1. por la suma de **\$233.335** correspondiente a los intereses corrientes desde junio 06 a julio 05 de 2021.

7.2. por concepto de intereses de mora sobre **\$99.221**, computados a la tasa máxima legal vigente desde julio 06 de 2021 hasta el pago total

8. por la suma de **\$100.416** correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en agosto 05 de 2021.

8.1. por la suma de **\$232.253** correspondiente a los intereses corrientes desde julio 06 a agosto 05 de 2021.

8.2. por concepto de intereses de mora sobre **\$100.416**, computados a la tasa máxima legal vigente desde agosto 06 de 2021 hasta el pago total

9. por la suma de **\$101.624** correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en septiembre 05 de 2021.

9.1. por la suma de **\$231.158** correspondiente a los intereses corrientes desde agosto 06 a septiembre 05 de 2021.

9.2. por concepto de intereses de mora sobre **\$101.624**, computados a la tasa máxima legal vigente desde septiembre 06 de 2021 hasta el pago total

10. por la suma de **\$102.847** correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en octubre 05 de 2021.

10.1. por la suma de **\$230.051** correspondiente a los intereses corrientes desde septiembre 06 a octubre 05 de 2021.

10.2. por concepto de intereses de mora sobre **\$102.847**, computados a la tasa máxima legal vigente desde octubre 06 de 2021 hasta el pago total

11. por la suma de **\$104.084** correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en noviembre 05 de 2021.

11.1. por la suma de **\$228.930** correspondiente a los intereses corrientes desde octubre 06 a noviembre 05 de 2021.

11.2. por concepto de intereses de mora sobre **\$104.084**, computados a la tasa máxima legal vigente desde septiembre 06 de 2021 hasta el pago total

12. por la suma de **\$105.337** correspondiente a la cuota de amortización de capital para la obligación no.59003620000446 vencida en diciembre 05 de 2021.

12.1. por la suma de **\$227.795** correspondiente a los intereses corrientes desde noviembre 06 a diciembre 05 de 2021.

12.2. por concepto de intereses de mora sobre **\$105.337**, computados a la tasa máxima legal vigente desde diciembre 06 de 2021 hasta el pago total

13. por la suma de **\$106.604** correspondiente a la cuota de amortización de vencida en enero 05 de 2022.

13.1. por la suma de **\$226.647** correspondiente a los intereses corrientes desde diciembre 06 de 2021 a enero 05 de 2022.

13.2. por concepto de intereses de mora sobre **\$106.604**, computados a la tasa máxima legal vigente desde enero 06 de 2022 hasta el pago total

14. por la suma de **\$107.887** correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en febrero 05 de 2022.

14.1. por la suma de **\$225.485** correspondiente a los intereses corrientes desde enero 06 de a febrero 05 de 2022.

14.2. por concepto de intereses de mora sobre **\$107.887**, computados a la tasa máxima legal vigente desde febrero 06 de 2022 hasta el pago total

15. por la suma de \$109185 correspondiente a la cuota de amortización de capital vencida en marzo 05 de 2022.

15.1. por la suma de **\$224.309** correspondiente a los intereses corrientes desde febrero 06 de a marzo 05 de 2022.

15.2. por concepto de intereses de mora sobre **\$109.185**, computados a la tasa máxima legal vigente desde marzo 06 de 2022 hasta el pago total

16. La suma de **\$20.334.462** por concepto de saldo de capital.

16.1 Por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal vigente a partir de la presentación de la demanda y hasta el pago total, conforme al art. 884 del código de comercio, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera aumentada en una mitad sin exceder la del C. Co de usura.

SEGUNDO: TRAMITAR esta acción de acuerdo con lo previsto en el art. 422 y SS., del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la **parte demandada** en la forma que se indicará a continuación, y entéreseles que disponen del término de **diez (10) días**, para proponer excepciones a la ejecución librada en su contra (Art. 442 C.G.P.):

La señora **AMPARO DÍAZ CARDENAS** de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P., toda vez que no se aporta la dirección de correo electrónico.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el **artículo 1º inciso 3º** de la disposición aludida, es deber de los sujetos procesales manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del **parágrafo** del artículo antes citado.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el **artículo 3 del Decreto Legislativo 806 de 2020**, a saber:

- a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que

realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

Cuando se hubieren solicitado **medidas cautelares**, se suspende el cumplimiento de este deber hasta tanto hayan sido perfeccionadas.

El incumplimiento de este deber podrá acarrear la imposición de la sanción prevista en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P., a solicitud de la parte afectada.

- b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el **artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso**, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.
- c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: ORDENAR a la entidad EJECUTANTE, que proceda hacer entrega física del pagaré materia de esta ejecución al despacho, el cual deberá aportar en un **folio plástico transparente tipo celuguía con perforaciones para gancho legajador** (se adquiere en cualquier papelería), y dentro de un sobre de manila, como medida de bioseguridad, y solicitar cita previa para la entrega, con el fin de autorizar el ingreso a las instalaciones del despacho.

Para el cumplimiento de esta orden se le concede como fecha límite, hasta antes de dictar sentencia u orden de ejecución.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.417.696 y T.P. N° 63.217 del C. Sup. de la J., para actuar como endosatario para el cobro judicial (art. 74 C.G.P.)

OCTAVO: Para dar trámite a la petición especial que hace el profesional del derecho en su escrito de demanda, téngase en cuenta lo dispuesto en el Decreto 196/71 en su Art. 27, el cual textualmente dice: Los dependientes de abogados inscritos solo podrán examinar los expedientes en que dichos abogados estén admitidos como apoderados, cuando sean estudiantes o cursen regularmente estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, hayan sido acreditados como dependientes deben aportar por escrito y bajo la responsabilidad del respectivo abogado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75a651667b909a6f08112a25b4c920f8b51491bc3ff0e913794d9909249b6134**

Documento generado en 23/03/2022 02:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>